

Extraco da en la construcción una segunda vida a restos del asfalto

La constructora ourensana lidera un consorcio gallego que fue premiado a nivel nacional. La firma facturó en el último año 59 millones de euros

Rubén Nóvoa

Un proyecto gallego de I+D sobre el aprovechamiento de residuos que generan las plantas asfálticas ha logrado el reconocimiento a nivel nacional de la Fundación Renault Group España y del Club de Excelencia en Sostenibilidad como mejor práctica en movilidad sostenible y accesible. La propuesta lanzada por el consorcio encabezado por la constructora ourensana Extraco, y en el que también participaron las empresas Prehfovirs, Galaicontrol y Renga, desarrolló un completo proceso para lograr la reutilización de residuos de la fabricación del asfalto como productos con base de cemento para distintos usos en la construcción. Hay que tener en cuenta que en España existen 190 plantas asfálticas en caliente, con una producción que supera los 15 millones de toneladas y un 4 % son los denominados *filler* de recuperación —una mezcla bituminosa en caliente—. Eso implica alrededor de 600.000 toneladas anuales de residuo que deben gestionarse adecuadamente para su depósito en vertederos con un coste económico estimado de más de cinco millones de euros. El proyecto se desarrolló entre los años 2018 y 2021 y se concluyó tras los diferentes ensayos que se podían realizar dos tipos de apli-



Planta de Extraco en Allariz dedicada a la fabricación de aglomerado asfáltico.

caciones. Una de ellas de mortero con cemento para su aplicación en edificaciones y otra centrada en hormigones autocompactantes para elementos prefabricados. Además de distintos ensayos específicos para testar los resultados, el consorcio liderado por Extraco proyectó muros prototipo para la aplicación directa de los materiales estudiados. De esta forma se pudo calibrar la calidad del producto resultante en relleno de bloques con hormigones muy fluidos, empleándose también los morte-

ros de revestimiento y albañilería para la ejecución de las propias paredes. El resultado final arrojó datos lo suficientemente satisfactorios, tanto medioambientalmente como para la propia competitividad de las empresas integrantes del consorcio.

La distinción en la categoría de pymes y emprendedores se entregó en un evento desarrollado en la sede de Renault Group en Madrid y, además de la constructora ourensana, fueron premiadas empresas como Iberdrola o Sagulpa, la so-

ciudad municipal de aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria.

EXPANSIÓN INTERNACIONAL

La constructora ourensana Extraco tiene su sede central en la ciudad de Ourense y se fundó en el año 1969. Con un origen familiar, sus principales clientes son las administraciones públicas, incrementando en los últimos años su cartera de clientes privados. En el 2010, inició su proceso de expansión internacional que culminó con la creación de sucursales en Portugal, Panamá y Perú.

En el último año, su facturación ascendió a 59 millones de euros y cuenta con una plantilla de 373 trabajadores. Entre las actuaciones más recientes destaca el nuevo complejo administrativo «Espazo Amizar», de A Coruña; o la urbanización del parque empresarial de Morás, en Arteixo. También ha sido la adjudicataria de la rehabilitación de estructuras de la línea ferroviaria convencional entre Monforte y Lugo. En los últimos ejercicios han cobrado protagonismo en su cartera de negocios los contratos para entidades privadas, como es el caso del nuevo centro comercial Nasas, en Nigrán. Fuera de España, acaba de finalizar actuaciones de envergadura, como el relleno sanitario de Huaura, al norte de Lima (Perú).

CONSULTORIO LABORAL

SUSTITUCIÓN Y PERÍODO DE VACACIONES

¿Qué contrato debe hacerse para reemplazar a un empleado en su tiempo de descanso?

Una de las preguntas más frecuentes que se plantean los empresarios es qué tipo de contrato deben formalizar con nuevos trabajadores que sustituyan a los empleados de la plantilla fija en sus períodos de vacaciones. Históricamente se había recurrido al antiguo contrato eventual por circunstancias de la producción para contratar a estos trabajadores sustitutos. Sin embargo, el Tribunal Supremo (TS), en su sentencia del 10 de noviembre del 2020, limitó su uso a las situaciones en la que se produce un manifiesto desequilibrio entre el personal disponible y la actividad. Y ello porque no cabe la genérica invocación de la necesidad de cubrir las situaciones de vacaciones del personal de plantilla.

Otro de los contratos que se ha venido utilizando es el de interinidad. El TS, en su sentencia de 19 de enero de 2022, determinó que la interinidad para sustituir a un trabajador durante el período de sus vacaciones supone una contratación fraudulenta, ya que la ausencia por vacaciones no es una situación de suspensión del contrato de trabajo con derecho a reserva de plaza, sino una mera interrupción ordinaria de la prestación de servicios que no genera vacante reservada propiamente dicha. Asimismo, declaró que la empresa es plenamente concedora de que sus trabajadores disfrutan de vacaciones y, por lo tanto, que estos ejercen su derecho al descanso es una circunstancia plenamente previsible que debe formar parte de su previsión organizativa. Por esta razón ratifica que ni el contrato eventual por circunstancias de la producción ni el contrato de interinidad son adecuados para cubrir este tipo de situaciones. La reforma laboral introducida por el RD 32/2021 ha cambiado el panorama de la contratación temporal, contradiendo lo antedicho por el TS y consagrando el nuevo contrato por circunstancias de la producción imprevisible como el adecuado para contratar a un nuevo trabajador llamado a cubrir las vacaciones anuales de los trabajadores de la plantilla.

GLORIA PIRE CASTAÑO es abogada laboralista de de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

CONSULTORIO EMPRESARIAL

VIVIENDA TURÍSTICA Y COMUNIDAD DE VECINOS

Sí, el acuerdo adoptado por la junta de propietarios prohibiendo a los copropietarios del edificio destinar sus viviendas a apartamentos turísticos puede ser impugnado en vía judicial. Ha de tenerse en cuenta que la actividad de la empresa debe ajustarse escrupulosamente a la normativa vigente y que la impugnación de los acuerdos de la junta de una comunidad de propietarios está sujeta a un plazo de caducidad de entre tres meses y un año desde la fecha en la que se adoptó la decisión. En caso contrario, la impugnación de la prohibición será difícil o casi imposible. La Ley de Propiedad Horizontal establece que la junta de propietarios podrá adoptar, a futuro y sin efectos retroactivos, un acuerdo que «limite o condicione» el ejercicio de

Tengo una empresa dedicada a la gestión y la explotación de viviendas turísticas. Compramos viviendas para destinarlas a apartamentos turísticos y, antes de adquirirlas, nos informamos sobre si la comunidad de propietarios permite o no que los dueños destinen su vivienda a tal fin y valoramos, en cada caso, la viabilidad y los riesgos de la inversión. Recientemente, nos hemos encontrado con que, después de haber comprado la vivienda, la comunidad ha acordado en junta prohibir que los dueños destinen la propiedad a ese uso. ¿Qué opciones tiene mi empresa ante esta situación? ¿Se puede recurrir esta prohibición?

este tipo de actividad, con el voto favorable de las tres quintas partes de los propietarios que representen, a su vez, las tres quintas partes de las cuotas de participación.

La cuestión nuclear es si la comunidad de propietarios está autorizada para prohibir el uso turístico de las viviendas del inmueble o solo para limitar o condicionar dicho uso. A pesar de que

existen dudas, dado lo reciente de esta problemática, algunos juzgados vienen decidiendo que la comunidad no puede vetar preventivamente —de forma general e injustificada— una actividad autorizada y perfectamente legal.

Cosa diferente será que, iniciado su uso turístico, se haga un uso irregular (dañino, molesto, insalubre, peligroso o ilícito), causando perjuicios al inmueble y/o copro-

pietarios. En tal caso, la solución legal no es la prohibición, si no la privación al propietario del propio uso de la vivienda por plazo de hasta tres años, si las conductas son graves y reiteradas; pues la mera existencia de ruidos normales, o del trasiego de los ocupantes, no autoriza semejantes medidas sancionadoras contra el dueño. En definitiva, la empresa de viviendas turísticas puede impugnar judicialmente el acuerdo de prohibición de uso turístico, reclamando la nulidad del mismo, pues la actividad es legal y no incompatible con una normal convivencia.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAGURIS.
www.caruncho-tome-judel.es